



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

Dictamen mediante el cual se emite el Acuerdo General 002 que actualizan las tarifas del servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo en el Estado de Sonora

CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

COMISIÓN DE TARIFAS

SESIÓN: Martes 21 de Octubre de 2014.

CONSEJEROS PARTICIPANTES:

C. LIZ ILEANA RODRÍGUEZ GÁMEZ
C. ROBERTO LUIS GONZÁLEZ VEJAR
C. ERNESTO ACUÑA ACUÑA
C. JESÚS ARMANDO BARAJAS TORRES
C. AGUSTÍN BARTOLINI BOJÓRQUEZ
C. LAMBERTO BETANZOS ENCINAS
C. JESÚS ELIERSE CABALLERO LAGARDA
C. HERMENEGILDO GUTIÉRREZ OBESO
C. JORGE INÉS LEÓN BALDERRAMA
C. RAÚL JOAQUÍN RODRÍGUEZ MANZO
C. OSCAR ALBERTO MORENO VILLEGAS

CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE:

A los suscritos Consejeros integrantes y participantes de la Comisión de Tarifas, nos fue encomendado realizar el Estudio Técnico que refiere el Artículo 89 Fracción II, el día 02 de septiembre del presente durante la Sesión XVIII de Pleno del Consejo, lo anterior específicamente para las siguientes rutas de transporte suburbano en la ciudad de Hermosillo, Hermosillo – 26 Sur Crucero con calle 4, Hermosillo – 28 Sur Crucero con calle 26 y Hermosillo – 36 Norte Final en el Km 128 de la carretera a Puerto Libertad en el Campo El Pañuelo así como para la ruta de transporte foráneo Hermosillo - Puerto Libertad.

En respuesta a tal encargo, y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Durante el desarrollo de la Décima Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, celebrada el 24 de junio del presente se recibió en el Consejo la visita de diversos concesionarios del transporte público de pasaje en la modalidad suburbano y foráneo, dichos



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

concesionarios solicitaron al Consejo la revisión de las tarifas vigentes en los términos de la Ley de Transporte, entregando por su parte estudios y análisis por ellos elaborados; posteriormente en la Décima Quinta Reunión Ordinaria se recibió nuevamente a estos concesionarios con el objetivo de llevar un ejercicio de retroalimentación respecto a la información proporcionada al Consejo.

Posteriormente el 02 de septiembre de 2014 durante la Reunión Décima Octava el Pleno del Consejo encargo a esta Comisión de Tarifa la elaboración de los estudios técnicos que refiere el Artículo 89, Fracción II, específicamente para las rutas de transporte suburbano en la ciudad de Hermosillo: Hermosillo – 26 Sur Crucero con calle 4, Hermosillo – 28 Sur Crucero con calle 26 y Hermosillo – 36 Norte Final en el Km 128 de la carretera a Puerto Libertad en el Campo El Pañuelo; así como para la ruta de transporte foráneo Hermosillo - Puerto Libertad.

Ahora bien, en atención al encargo realizado por el Pleno del Consejo, la Comisión de Tarifas somete a consideración del Pleno durante la Reunión Ordinaria Vigésima Tercera de fecha 28 de Octubre de 2014, el Estudio Técnico correspondiente, mismo que se anexa al presente, a fin de resolver las solicitudes del caso bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable es competente para autorizar las tarifas que corresponden al servicio público de transporte, en todas sus modalidades. Para determinar las tarifas, deberán realizarse los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar: el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente en la región, el precio unitario del energético que se utilice y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio; asimismo, deberán tomar en cuenta los estudios relativos de los concesionarios, si los hubiere; lo anterior, de conformidad con lo que disponen los artículos 88 y 89 de la Ley de Transporte.

Así mismo se deben establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente que establezca el propio Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable.

SEGUNDA.- Las tarifas de transporte y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o región donde habrán de prestarse los servicios, para lo cual el Consejo autorizará y revisará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte público en las modalidades pasaje suburbano y foráneo cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado Sonora.



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

TERCERA.- Es preciso dejar asentado que la tarifa vigente en las rutas de transporte suburbano en la ciudad de Hermosillo, Hermosillo – 26 Sur Crucero con calle 4 es de 56.00 pesos en tarifa normal y 35.00 pesos en tarifa especial; Hermosillo – 28 Sur Crucero con calle 26 es de 71.00 pesos en tarifa normal y 43.00 pesos en tarifa especial, Hermosillo – 36 Norte Final en el Km 128 de la carretera a Puerto Libertad en el Campo El Pañuelo es de 81.00 pesos en tarifa normal y 48.00 pesos en tarifa especial, Hermosillo – Bahía de Kino 90.00 pesos en tarifa normal y 54.00 pesos en tarifa especial, y Hermosillo – Poblado Miguel Alemán es de 39.00 pesos en tarifa normal y 23.00 pesos en tarifa especial; así como para la ruta de transporte foráneo Hermosillo – Puerto Libertad es de 150 pesos en tarifa normal y 90 pesos en tarifa especial. Lo anterior como resultado de lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal según publicación del Boletín Oficial de fecha 25 de Octubre de 2012.

CUARTA.- El Pleno del Consejo acordó en la Reunión Décima Octava de fecha 02 de septiembre del presente los procedimientos específicos para la realización de los estudios técnicos que refiere la Ley de Transporte para las modalidades de transporte suburbano y foráneo, de acuerdo al nivel de integración, operación y organización de sus rutas en la prestación del servicio.

QUINTA.- Que de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo, para este conjunto de rutas que son operadas de manera integral por las empresas concesionarias, Transportes de la Costa de Hermosillo S.A. de C.V. y Autobuses Mixtos de Hermosillo S.A. de C.V., se consideraron los siguientes elementos:

1. Plan Operativo de Servicio que determine parámetros de operación (*horarios, frecuencia de paso y disponibilidad*), específicamente: derroteros, programa de corridas con horarios específicos, número de unidades requeridas y estimación de kilómetros recorridos.
2. Proyección del costo de operación estimado por kilómetro recorrido, considerando costos directos y costos indirectos.
3. Proyección de ingresos por kilómetro recorrido, (*índice de pasajeros por kilómetro*).
4. Impacto de las tarifas especiales establecidas.
5. Ganancia mínima del prestador de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero, Fracción IV.

SEXTA.- El resultado del análisis de las variables aplicables al caso como lo es el salario mínimo de la región, el precio unitario del energético "Diésel", y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, establecidas por el artículo 89, fracción II, de la Ley de Transporte en el Estado nos indican que la variación de las condiciones socioeconómicas previstas al momento en que se fijó la tarifa vigente es sustancial y significativo para el costo de operación de este servicio de transporte público, por lo que procede realizar los estudios técnicos que determina la Ley de Transporte.



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

En atención a todas las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y a los Artículos 1, 2 de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL 002

QUE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN LOS SISTEMAS SUBURBANO Y FORÁNEO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las tarifas para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, se actualizan con un incremento del veintitrés por ciento, quedando de la siguiente manera:

| TARIFA DE TRANSPORTE SUBURBANO Y FORÁNEO ANÁLISIS AGOSTO 2014 | | | |
|--|---|---------------|-----------------|
| MUNICIPIO | RUTA | Tarifa Normal | Tarifa Especial |
| HERMOSILLO | SUBURBANO: Hermosillo – Calle 26 Sur Crucero con Calle 4; en la Costa de Hermosillo. | 69.00 | 41.00 |
| HERMOSILLO | SUBURBANO: Hermosillo – Calle 28 Sur Crucero con Calle 26; en la Costa de Hermosillo. | 88.00 | 53.00 |
| HERMOSILLO | SUBURBANO: Hermosillo – Calle 36 Norte Final en el Km. 128 de la Carretera a Puerto Libertad en el Campo Pañuelo. | 100.00 | 60.00 |
| HERMOSILLO | SUBURBANO: Hermosillo – Bahía de Kino. | 110.00 | 66.00 |
| HERMOSILLO | SUBURBANO: Hermosillo – Poblado Miguel Alemán; en la Costa de Hermosillo. | 48.00 | 29.00 |
| HERMOSILLO | FORÁNEO: Hermosillo – Puerto Libertad. | 185.00 | 111.00 |

La tarifa por kilómetro para viajes que inicien o terminen fuera de terminal quedará de la siguiente manera:

| TRAMO | Tarifa Normal | Tarifa Especial |
|---|---------------|-----------------|
| Hermosillo – Poblado Miguel Alemán. | 0.88 | 0.53 |
| Poblado Miguel Alemán – Bahía de Kino | 0.88 | 0.53 |
| Poblado Miguel Alemán – 26 Sur | 0.90 | 0.54 |
| Poblado Miguel Alemán – 28 Sur | 0.90 | 0.54 |
| Poblado Miguel Alemán – 36 Norte | 0.90 | 0.54 |
| Poblado Miguel Alemán – Puerto Libertad | 0.80 | 0.48 |



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado verificará e inspeccionará la prestación del servicio en los términos de la Ley de Transporte correspondiente, a las disposiciones en materia de calidad y al presente Acuerdo General, aplicando las sanciones previstas en caso de inobservancia y/o incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Consejo realice una revisión de las tarifas referidas en el Artículo Primero del presente acuerdo, las empresas concesionarias, Transportes de la Costa de Hermosillo S.A. de C.V. y Autobuses Mixtos de Hermosillo S.A. de C.V., deberán de invertir en: la instalación y operación de un Sistema Tecnológico de Control, mismo que debe cumplir con los requerimientos que para tal efecto expida el propio Consejo, debiendo incluir: Control de Aforo, Expedición Electrónica de Boletos y Monitoreo de Unidades, en los siguientes términos: el plazo para presentar al Consejo el programa de instalación y puesta en marcha de este sistema es de 30 días naturales; y el plazo para su funcionamiento, operación y generación de información será de 180 días naturales, ambos plazos a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ACUERDO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La información que genere el Sistema Tecnológico de Control referido en el Artículo Tercero referente a la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje suburbano y foráneo y en las rutas que establece el Artículo Primero, deberá ser compartida con el Consejo Ciudadano del Transporte Público del Estado de Sonora, ya que esta será la base para posteriores decisiones en materia de parámetros de calidad y actualización de tarifas. Específicamente los datos de interés son: Control de Aforo por Tipo de Usuario, Expedición Electrónica de Boletos y Monitoreo de Unidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Las empresas concesionarias Transportes de la Costa de Hermosillo S.A. de C.V. y Autobuses Mixtos de Hermosillo S.A. de C.V., deberán observar las disposiciones en materia de parámetros de calidad en el servicio que determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público del Estado de Sonora, de acuerdo al Artículo Segundo, Fracción Segunda de la Ley Orgánica de este Consejo.



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

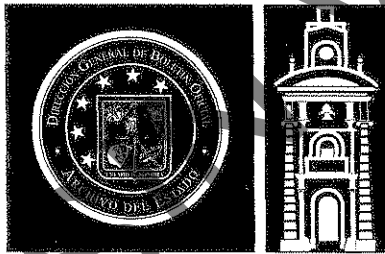
APROBACIÓN DEL DICTAMEN

El dictamen fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención por los miembros del Consejo que integraron el quórum legal en la Sesión del Pleno el día 21 de octubre de 2014. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Consejeros:

C. Liz Ileana Rodríguez Gámez, C. Roberto Luis González Vejar, C. Ernesto Acuña Acuña, C. Jesús Armando Barajas Torres, C. Agustín Bartolini Bojórquez, C. Lamberto Betanzos Encinas, C. Jesús Elierse Caballero Lagarda, C. Hermenegildo Gutiérrez Obeso, C. Jorge Inés León Balderrama, C. Joaquín Raúl Rodríguez Manzo, C. Oscar Alberto Moreno Villegas.
RUBRICAS.



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx